

RESOLUCION TEL-384-15-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 10, del artículo 261, establece que el Estado Central tiene competencias exclusivas, sobre: "... *El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*".

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1, del artículo 10, de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, y con competencia para "*Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones*", de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del artículo innumerado 3, *Ibidem*.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, es el ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, con competencia para otorgar previa autorización del CONATEL, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a lo señalado en los artículos innumerados 4 y 5, letras h) e i), del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 35, letra d) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es el organismo técnico encargado de supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión para la explotación de los servicios de telecomunicaciones.

Que el Reglamento del Servicio Móvil Avanzado, en el artículo 21, establece como obligaciones de los prestadores del SMA, entre otras, las siguientes: "*10) Presentar toda la información y documentación que a criterio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones sean necesarias para efectuar la administración y supervisión del título habilitante entre otros estados financieros, número de abonados;*", "*14) Cumplir con las resoluciones del CONATEL, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones*", "*29) Cumplir las demás obligaciones contempladas en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, sus reglamentos, el título habilitante y resoluciones del CONATEL*".

Que los contratos de concesión del SMA, señalan la obligación de los operadores del SMA, de presentar a la SENATEL y SUPERTEL, en forma periódica, y acorde con sus requerimientos todos los datos, documentación e información referentes a la operación de los servicios de telecomunicaciones concesionados y a la ejecución del contrato y de aquellos relacionados con el cumplimiento de entrega de información relacionada con registros e informes.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Para dar cumplimiento con el Artículo 2 de la Resolución TEL-383-15-CONATEL-2012, los costos para aplicar la metodología utilizada por la SUPERTEL en la Auditoría de Precios a CONECEL S.A., para determinar si el Operador Dominante presta sus servicios a precios que reflejen al menos sus costos, a fin de controlar si se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, deberán ser actualizados anualmente por la SUPERTEL, una vez que el Operador Dominante presente Copia de los Estados Financieros auditados hasta el 30 de junio de cada año.



ARTÍCULO DOS.- Para la verificación del cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General a Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, se dispone que los formatos utilizados para la Auditoría de Precios, sean presentados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, trimestralmente por el Operador Dominante, con información registrada mensualmente, para lo cual se utilizarán los formatos que constan en el Anexo 1 de esta Resolución.

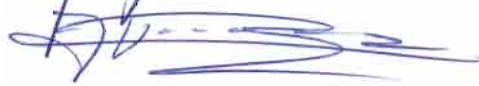
ARTÍCULO TRES.- Se encarga a la Secretaría del CONATEL la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la empresa CONECEL S.A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dada en Tulcán, el 4 de julio de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL



FORMATO 1

DETALLE DE PLANES TARIFARIOS

CONCESIONARIO:												
AÑO:												
MES:												
1) Nombre del plan tarifario	2) Código de identificación del Plan	3) Modalidad (Prepago/Autocontrol/Pospago Abiertos)	4) Tarifa Básica (Solo Autocontrol Y Pospago	5) Tarifas On Net (US\$)	6) Tarifas In Pool (US\$)	7) Tarifas Off Net a Movistar (US\$)	8) Tarifas Off Net a CNT EP móvil (US\$)	9) Tarifas Off Net a Fijos (US\$)	10) Valor de activación del plan	11) Condiciones que aplica	12) Fecha de entrada en vigencia del plan (Solo planes nuevos)	

NOTAS:

- a) Se debe detallar todos los planes tarifarios que en el periodo del reporte, que estuvieron vigentes y que constan en el sistema de tasación de la Operadora, adicionalmente se deberá incluir aquellos planes tarifarios que no se comercializan, pero que tienen usuarios activos
- b) Si el plan no tiene costo de activación, el campo "Valor de activación del plan", debe llenarse con el valor "N.A."
- c) En el campo "Condiciones que aplica" se debe señalar detalles adicionales a las tarifas que constan en el Formato
- d) El campo tarifa básica, se refiere únicamente al servicio de voz para las modalidades pospago autocontrol y pospago abiertos; en caso que incluya otros servicios como SMS e Internet, debe señalarse que valor corresponde a voz
- e) En el campo Código de identificación del Plan se deberá especificar un identificador del plan entre los formatos establecidos, con la finalidad de poder hacer comparaciones y análisis entre formatos